

Quinta modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El pasado 30 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27, la cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, salvo ciertas excepciones. Para consultar el contenido completo de la resolución da clic [aquí](#).

A continuación, comentaremos brevemente en qué consisten las modificaciones que consideramos más relevantes, aunque sugerimos revisar la resolución a detalle para conocer el impacto en lo particular:

Nuevos requisitos para el uso del pedimento consolidado

Se establece que aquellas empresas que realicen la importación de mercancías listadas en los padrones de sectores específicos¹, así como en el padrón de exportadores sectorial², podrán efectuar el despacho aduanero mediante pedimento consolidado, siempre y cuando acrediten que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas o se les haya realizado el cambio a régimen definitivo.

De igual forma, la empresa debe contar con un Programa IMMEX que haya estado activo por lo menos 12 meses, o hayan realizado operaciones de comercio exterior durante el ejercicio inmediato anterior.

¹ Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos"

² Sectores 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio"

En caso de no cumplir con alguno de los supuestos del párrafo anterior, las empresas podrán efectuar el despacho de las mercancías mediante pedimento consolidado cuando estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes: i) Se encuentren inscritas en el Esquema de Certificación de Empresas; ii) Cuenten con al menos 100 empleados registrados ante el IMSS; iii) Sean proveedores de alguna empresa con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro "AAA", de la industria automotriz o iv) pertenezcan a un mismo grupo conformado por empresas que tengan Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro "AAA". Esta nueva obligación será exigible a partir del próximo 1 de julio.

Nuevas causales de suspensión de padrones

Se agregan como causales de suspensión del padrón de importadores el que empresas que realicen la importación de mercancías listadas en los padrones de sectores específicos, así como el de exportadores sectoriales mencionados en párrafos previos, a través de pedimentos consolidados, no cumplan con los requisitos que fueron señalados. Esta causal de suspensión surtirá efectos el próximo 1 de julio.

Asimismo, procederá la suspensión del padrón respecto de aquellos importadores que no retiren sus mercancías del depósito fiscal en el plazo de los 24 meses que establece la Ley Aduanera.

Se prorroga exigibilidad de proporcionar información anexa a la manifestación de valor

Se prorroga nuevamente la obligación de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, hasta el próximo 1 de julio.

Registro de toma de muestras de mercancías peligrosas se tramitará ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA)

Se establece que los importadores o exportadores interesados en obtener su registro para la toma de muestras de mercancías peligrosas podrán presentar su solicitud y/o renovación ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA (ACAJA) y no ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA (ACOA), como se hacía hasta la fecha.

Obligación de garantizar pago de contribuciones por importación temporal de mercancías sensibles

En relación con el boletín 011 publicado por el Servicio de Administración Tributaria el pasado 1 de marzo, se precisa que las empresas que cuenten con Programa IMMEX y que importen temporalmente mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX (azúcar, acero, textiles, aluminio, desperdicios de metales y tabaco), deberán garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de dichas mercancías a través de las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras, las cuales deberán transmitirse de manera electrónica.

Dicha obligación será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la Secretaría Económica publique en el DOF, relativo a la aplicación del artículo 5, fracción IV, del Decreto IMMEX.

Copia simple de documentación será suficiente para acreditar legal estancia de ciertas mercancías de la industria automotriz en depósito fiscal

Se elimina la obligación de presentar copia certificada del pedimento de introducción a depósito fiscal y copia certificada del contrato de comodato para las empresas del sector automotriz, cuando realicen la transferencia de unidades de prueba a empresas que lleven a cabo las pruebas de funcionalidad técnica, mecánica y de durabilidad de las unidades por lo que será suficiente con presentar copias simples de esos documentos.

Identificadores

Se adiciona el identificador "LP" para identificar cuando las mercancías hayan sido producidas con materiales de escaso abasto listados en el Apéndice 1 del Anexo 4-A del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)

De igual manera, se agrega la clave "TIP" al complemento 2 del identificador "TL" para hacer referencia al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

Finalmente, se elimina el identificador "C9" que se usaba para indicar que la mercancía sujeta a cuota compensatoria cumplía con la excepción que establece el Decreto publicado en el DOF el 2 de agosto de 1994, relativo a aceros planos recubiertos y placas en hoja.

TIPAT

Se incluye al TIPAT dentro del beneficio para poder efectuar el retorno libre de pago de impuestos al comercio exterior de las mercancías que se exportaron temporalmente a un país parte del tratado para someterse a un proceso de reparación o alteración.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Jorge Nacif
jorge.nacif@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Antonio Espinosa
antonio.espinosa@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.